

Ord. 2022-00080

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia con subsanación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar a la Doctora CINDY JULLIET PIRAGAUTA NIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.181.952, portadora de la tarjeta profesional No.218.577 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ANA ROSALBAVELANDIA LOTE, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.218.689 en contra de **SALUD A NUESTRO ALCANCE IPS-SAS SSANNA IPS EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 901.119.006-5, representada legalmente por la señora MARITZA APONTE MAFLA o quien haga sus veces y REDES MEDICAS SAS IPS identificada con Nit. 900.981.229 -2 representada legalmente por JORGE MÁRQUEZ OROZCO o quien haga sus veces.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a los representantes legales de las demandadas o quienes hagan sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **Nº 073**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59470f75ee99f756da6ef1a998ea754359f2216648b61d7e7110b1b114f0f27**

Documento generado en 06/05/2022 12:06:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**